

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente digital remitido por la primera sede, se evidencia que el mismo no atiende los lineamientos del "*protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente – Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021*"<sup>1</sup> expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, pues además de la falta de nominación, numeración y orden de los archivos acorde con las directrices de dicho protocolo, no se encuentran digitalizadas la totalidad de las actuaciones (pese a que el apelante hace mención a varias de ellas), y tampoco se incluyó el respectivo índice electrónico, lo que impide identificar con facilidad los documentos que componen el expediente y de esa manera efectuar un ágil y adecuado estudio del asunto.

En razón de lo anterior, se procederá a devolver <sup>2</sup> las diligencias al Juzgado de origen, a fin de que organice el expediente digital y lo remita nuevamente debidamente indexado, acatando los parámetros del prenombrado protocolo.

Por lo brevemente expuesto, SE DISPONE:

Por conducto de Secretaría devuélvase las presentes diligencias al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao (Cauca), adjuntándose el respectivo cuaderno digital de la segunda instancia, a fin de que proceda a organizar el expediente digital atendiendo estrictamente los lineamientos del "*protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente – Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021*", y se remita nuevamente a este Despacho debidamente indexado, tal y como dicho protocolo lo exige.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA  
Magistrado sustanciador

AB.

---

<sup>1</sup> Anexo a la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>2</sup> Siguiendo las pautas que sobre el particular ha dispuesto la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, según Circular 01 del 6 de abril de 2021.